



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional N° 0093 -2025-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 23 ABR. 2025

#### VISTO:

El expediente administrativo N° 04986545, en ochenta y tres (83) folios, respecto al recurso administrativo de apelación interpuesto por **MARCELINO DE LA CRUZ HUASHUAYO**, contra la Resolución Directoral Administrativa N°1042-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA de fecha 16 de agosto de 2024, y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 096-2025-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 23 de enero de 2025; Opinión Legal N°14-2025-GRA/LOA; Oficio N°213-2025-GRA/GG-ORAJ; y Decretos Administrativos N°543-2025-GRA/GG-GRAJ y N°1683-2025-GRA/GG-GRDS; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política Vigente y a la Ley N.° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, en esta última, los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad el Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros; todo ello a merced del Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.° 27867, modificada por las leyes N.° 27902 y sus modificatorias Leyes N.° 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Ley N.° 30305, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades y demás funciones establecidas por Ley, asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha emitido la Resolución Directoral Administrativa N°1042-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA de fecha 16 de agosto de 2024, que resuelve dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N°12 (Sentencia de Vista) de fecha 07 de abril de 2021; y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 096-2025-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 23 de enero de 2025, declara infundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el administrado Marcelino De la Cruz Huashuayo contra la Resolución Directoral Administrativa N°1042-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA; no conforme con lo resuelto en dicho acto resolutorio, el administrado interpone recurso administrativo de apelación, solicitando se declare fundado y disponiendo su pretensión;



Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos, en virtud del artículo 217° y 218° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, del T.U.O aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el apelante interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnatorio por excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, cuyo artículo establece los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple materia de la presente;

Que, de la los antecedentes del acto resolutorio impugnado, se tiene que la Resolución Directoral N°1042-2024-GRA/GG-GRDS-DRA-OA, fue notificada al administrativo, el día 22 de agosto de 2024 conforme se tiene la constancia de notificación N°0175, a dicha resolución se presentó el recurso de reconsideración el 29 de agosto de 2024, dentro del plazo legal, el cual fue resuelto mediante Resolución Directoral regional Sectorial N°096-2025-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, y notificada el 31 de enero de 2022, conforme a la constancia de notificación N°0014.

Que, teniendo en cuenta el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece en el artículo en el numeral 2 del artículo que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Bajo ese contexto, existe un tiempo irracional en emitir el acto administrativo que resuelve el recurso de reconsideración, puesto que no se respetó los 30 días hábiles para resolver dicho pedido, por lo que existe una responsabilidad funcional, cuya consecuencia es el deslinde de responsabilidades. Por otro lado, se computa el plazo de los 15 días para presentar recurso de apelación a partir de la notificación del acto administrativo que resuelve el recurso de reconsideración, por lo que el administrativo Marcelino De La Cruz Huashuayo se encuentra del plazo legal para presentar su recurso de apelación.

Que, mediante Opinión Legal N°557-2024-ME-GRA-DREA-DOAJ, de fecha 13 de setiembre de 2025, el abogado II de OAJ, señala que el recurso de reconsideración deberá declararse improcedente puesto que no se presentó prueba nueva, ello en merito a lo establecido en el artículo 219 del TUO de la LPAG, "... recurso de reconsideración *deberá sustentarse en nueva prueba*". Sin embargo, los documentos sucesivos, como el Memorandum N°754-2024-ME-GR/DREA-DR, el Memorando N°056-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-URH-ESLE, e Informe N°142-2024-GOB-DREA/OA-URH-ERP, hacen referencia al Informe Pericial presentado en el recurso de reconsideración incoado por Marcelino De La Cruz Huashuayo, lo cual, el que resolvió el recurso de reconsideración debió valorar como prueba nueva.

Que, teniendo en cuenta el recurso de apelación incoado por Marcelino De La Cruz Huashuayo, solicita que "se deje sin efecto la Resolución Directoral Administrativa N°1042-2024-GRA/GG-GRDS-DRA-OA, y la Resolución Directoral Regional Sectorial N°096-2025-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR"; por tanto, conforme a las consideraciones esgrimida en la presente, de debe declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el recurrente.



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 469-2024-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el administrado **MARCELINO DE LA CRUZ HUASHUAYO**,

**ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR** sin efecto la Resolución Directoral Regional Sectorial N°096-2025-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR; por falta de debida motivación, al no haberse valorado el informe pericial de parte presentado por el recurrente, y someterlo a contradicción; por tanto, se retrotraiga hasta la etapa de evaluación del recurso de reconsideración.

**ARTICULO TERCERO. – DEJAR** sin efecto la Resolución Directoral Administrativa N°1042-2024-GRA/GG-GRDS-DRA-OA, por encontrarse pendiente que el órgano competente resuelva el recurso de reconsideración con la debida motivación y arreglo a Derecho.

**ARTICULO CUARTO. – TRANSCRIBIR** el presente acto administrativo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

